

Rad. 614.2019 Privación de Patria Potestad
Demandante. Menor AYS Representado por DEFENSOR DE FAMILIA
Demandado. ANGEL GERARDO RUIZ MARTÍNEZ

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, con termino de emplazamiento vencido. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 29 de marzo de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 464

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

i. Vencido el termino de traslado dispuesto en el emplazamiento -visible a folio 13 del expediente digital-, seria del caso proseguir designando curador ad litem para la representación de quienes se convocaron a través del llamamiento edictal, no obstante, a partir de un estudio que se ejecutó en su integridad del expediente, se observan yerros que impide continuar con el trámite como se viene desarrollando, y si imponen que esta juzgadora, en virtud del control de legalidad previsto en el numeral 12 del artículo 42 del Estatuto Procesal vigente, adopte unas decisiones para enderezar el trámite, y en su oportunidad, zanjarse de fondo. A continuación, se referirán las premisas que erigen la tesis aquí asomada, veamos:

a) Deberá rehacerse el llamamiento de quienes por ley deben acudir al proceso, comoquiera que comparadas las piezas aportadas de cara al cumplimiento de esta requisitoria, NO se compadecen a lo establecido en el inciso 2 del artículo 395 del estatuto procesa, que reza en aparte cardinal que: (...) *Quien formule demanda con uno de los propósitos señalados en el inciso anterior o para la privación de la administración de los bienes del hijo indicará el nombre de los parientes que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, los cuales deberán ser citados por aviso o mediante emplazamiento en la forma señalada en este código (...)*". Bien es cierto, que a través de la secretaría del Despacho se efectuó la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, tal como se dispuso en el auto del 25 de agosto de 2021, pero llama la atención que se haya extendido a los parientes respecto de los cuales **SI se conoce la dirección**¹, por lo que no se entiende lógico que la citación, se itera, se haya surtido bajo esta figura

LINEA MATERNA		LINEA PATERNA	
NOMBRE	DIRECCION	NOMBRE	DIRECCION
MARIA JANETH SANCHEZ	Carrera 26 Ñ No. 107 C-11	MARIA FIDES MARTINEZ	Calle 117 No. 24-11
ARLES SUPELANO	Se desconoce	OLGA LUCIA RUIZ	Se desconoce
YURLEY ANDREA LARGO SANCHEZ	Carrera 26 Ñ No. 107 C-11	CESAR MEJIA MARTINEZ	Se desconoce
NAIDER Y ASMIN MORENO SANCHEZ	Carrera 26 Ñ No. 107 C-11	ANGEL GERARDO RUIZ	Se desconoce
¹ WENDY Y URANI MORENO SANCHEZ	Carrera 26E No. 121-54		

Rad. 614.2019 Privación de Patria Potestad
Demandante. Menor AYS Representado por DEFENSOR DE FAMILIA
Demandado. ANGEL GERARDO RUIZ MARTÍNEZ

procesal, pues esta sólo aplica bajo el supuesto que se ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente.

Así las cosas, se dispone citar por aviso a los parientes del menor AYS por vía materna a: **MARIA JANETH SANCHEZ, YURLEY ANDREA LARGO SANCHEZ, NAIDER YASMIN MORENO SANCHEZ**, incluyendo a **WENDY YURANI MORENO SANCHEZ** y por vía paterna a: **MARIA FIDES MARTINEZ** -, lo cual se surtirá de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., a las direcciones físicas informadas en el escrito de demanda. **Deberá la parte interesada aportar las respectivas constancias en un término de QUINCE (15) DÍAS, a partir de la notificación por estados web del presente auto.**

Respecto a **ARLES SUPELANO** – línea materna -, **OLGA LUCIA RUIZ MARTÍNEZ, CESAR MEJÍA MARTÍNEZ Y ANGEL GERARDO RUIZ** –línea paterna- se ordena su emplazamiento.

b) Ahora, si bien obra la constancia de emplazamiento surtida a los parientes atrás relacionados y a ANGEL GERARDO RUIZ MARTINEZ, la misma se dejará sin efecto, comoquiera que la pagina de Registro Nacional de Emplazados (TYBA) aun contenía datos que no corresponden, entre ellos, los referentes a la titular anterior del Juzgado.

CÓDIGO DEL PROCESO 76001311001420190061400

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2019
Departamento	VALLE DEL CAUCA	Ciudad	CALI
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado De Circuito - Familia Oral 014 Cali	Distrito/Circuito	CALI - CALI
Juez/Magistrado	ANGELA MARIA HOYOS CORREA		
Número Consecutivo	00614	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso Fam	Clase Proceso	PROCESOS VERBALES
ibClase Proceso	Perdida, Suspensión Y Rehabilitación De La Patria Potestad Y De La Admini	Es Privado	<input checked="" type="checkbox"/>

Conforme a lo anterior, **POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, EN UN TÉRMINO QUE NO SUPERE TRES (3) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO**, REHACER el llamamiento edictal efectuado a ANGEL GERARDO RUIZ MARTINEZ, así como el de los parientes ARLES SUPELANO, OLGA LUCIA RUIZ MARTÍNEZ, CESAR MEJÍA MARTÍNEZ Y ANGEL GERARDO RUIZ, de conformidad con el artículo 10º del Decreto 806 del 2020.

ii. Haciendo uso de la facultad oficiosa que tiene el juez para decretar pruebas en cualquier estado del proceso – art. 170 C.G.P.-, se decretan las siguientes:

-VISITA SOCIAL al lugar de residencia del menor AYS, por parte de la asistente social del Despacho, con el fin de determinar:

Rad. 614.2019 Privación de Patria Potestad
Demandante. Menor AYS Representado por DEFENSOR DE FAMILIA
Demandado. ANGEL GERARDO RUIZ MARTÍNEZ

- ✓ Los vínculos que ha establecido el menor de edad con el padre y red familiar por vía paterna.
- ✓ Garantía de sus derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación, entre otros.
- ✓ Existencia de factores de riesgo o vulneración por parte de la red familiar cercana o que ejerce el cuidado y custodia del menor de edad involucrado.
- ✓ Condiciones ambientales y de comunicación entre padre e hijo; y entre padre y madre.
- ✓ Si existe obstáculo por algún miembro de la familia materna que impida el contacto y relación entre padre e hijo aquí involucrados.

La anterior intervención deberá realizarse en el término de QUINCE (15) DÍAS, a partir de la notificación por estados web del presente auto, tiempo en el que deberá ejecutar el informe respectivo.

- OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA, para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS se sirva remitir el movimiento migratorio (entradas y salidas del país) correspondiente a ANGEL GERARDO RUIZ MARTINEZ identificado con c.c. 94.534.100.

-VERIFICAR por secretaría, en la página web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- y del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS –RUAF-, sí el demandado ANGEL GERARDO RUIZ MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.534.100, se encuentra vinculado en el sistema de seguridad social, y la calidad de su afiliación.

En el evento en que arroje vinculación como dependiente o independiente, deberá informar: lugar de domicilio o residencia, números de contactos, la entidad o empresa con la que tenga el vínculo laboral – si es del caso-. Lo anotado, en un término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, contados desde su notificación.

LOS OFICIOS AQUÍ DISPUESTOS DEBERÁN EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS DE ESTE AUTO.

iii. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de**

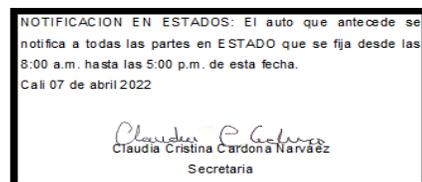
Rad. 614.2019 Privación de Patria Potestad
Demandante. Menor AYS Representado por DEFENSOR DE FAMILIA
Demandado. ANGEL GERARDO RUIZ MARTÍNEZ

1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral – Ley 2191 de 2022-

iv. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf373444612d618de295e9b46252e660713a02a18ec0e91557a11e2378190a1**

Documento generado en 06/04/2022 01:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>